

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1777/22

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

A N U N C I O

ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, DE 25 DE JULIO DE 2022 SOBRE EXPEDIENTE RELATIVO LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO - DIPUTACIÓN DE ÁVILA/OAR.

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 25 de julio de 2022, acordó:

Primero. Asumir las competencias de gestión y recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de los Ayuntamientos de Sigeres, Muñogrande, Brabos y Viñegra de la Moraña, con el alcance y vigencia que se cita a continuación:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Alcance de la delegación/conceptos GRVE- Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. Sigeres 17/1/2022 (Según modelo aprobado, por el Pleno 25/11/2013)	<ul style="list-style-type: none"> Tasas y otros ingresos de Derecho Público. 	Desde publicación aceptación BOP y hasta el 31/12/2025, prórroga tácita por periodos anuales.
Ayto. Muñogrande 19/1/2022 (Según modelo aprobado, por el Pleno 25/11/2013)	<ul style="list-style-type: none"> Tasas y otros ingresos de Derecho Público. 	Desde publicación aceptación BOP y hasta el 31/12/2025, prórroga tácita por periodos anuales.
Ayto. Brabos 18/1/2022 (Según modelo aprobado, por el Pleno 25/11/2013)	<ul style="list-style-type: none"> Tasas y otros ingresos de Derecho Público. 	Desde publicación aceptación BOP y hasta el 31/12/2025, prórroga tácita por periodos anuales.
Ayto. Viñegra de la Moraña 17/1/2022 (Según modelo aprobado, por el Pleno 25/11/2013)	<ul style="list-style-type: none"> Tasas y otros ingresos de Derecho Público. 	Desde publicación aceptación BOP y hasta el 31/12/2025, prórroga tácita por periodos anuales.

Segundo. Asumir las competencias de recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Casavieja, con el alcance y vigencia que se indica seguidamente:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Alcance de la delegación/conceptos RE -Recaudación Ejecutiva	Vigencia
Ayto. Casavieja 28/5/2022 (Según modelo aprobado, por el Pleno 25/11/2013)	<ul style="list-style-type: none"> • IBI, IAE e IVTM y tasas y demás ingresos de Derecho Público (no recaudados en voluntaria por el OAR). 	Tras las publicaciones de la aceptación y hasta 31/12/2025, prórroga tácita por periodos anuales.

Tercero. Aprobar los modelos de Convenios de delegación de las facultades siguientes:

- a) Gestión y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico en la Diputación de Ávila, con tres submodelos adaptados para Ayuntamientos -a).1, Otros entes Locales -a).2 y Comunidades de Regantes -a).3, según documentos Anexo a).
- b) Gestión y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público de carácter no periódico en la Diputación de Ávila, conforme al documento Anexo b).
- c) Recaudación en vía ejecutiva, de los tributos e ingresos de derecho público (no recaudados en vía voluntaria por el OAR), en la Diputación de Ávila, conforme al documento Anexo c).
- d) Gestión y recaudación de sanciones por Infracción de las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, conforme al documento Anexo d).
- e) Gestión, liquidación y recaudación del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), según documento Anexo e).

Cuarto. Publicar en el BOP y BOCyL, según preceptúa el art. 7.2 TRLHL para general conocimiento, .../...

ANEXO a)

Submodelo a).1

AYUNTAMIENTOS**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER PERIÓDICO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.**

En XXXX a XXX de 20xx

I.- INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha .

Y el Sr/Sra. D./Dña , Alcalde/sa presidente/a del Ayuntamiento de XXXX, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias:

II.- MANIFIESTAN

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, así como su relevancia en el ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la legislación local aplicable en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que las Entidades Locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Asimismo, las Entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes de Derecho Público que les correspondan.

A tal efecto, el Ayuntamiento/Ente Administrativo de , atendiendo a las competencias conferidas por la legislación vigente, según acuerdo adoptado en sesión de Pleno (u órgano de gobierno que proceda), acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, las facultades que tiene atribuidas en materia de gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutiva que tienen atribuidas legalmente.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de , aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

III.-ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, delegar en la Excm. Diputación Provincial de Ávila las competencias que, en materia de gestión y recaudación en voluntaria y ejecutiva de sus tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico, tiene atribuidas este Ayuntamiento, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación, para que a través del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), se ejerzan las facultades objeto de esta delegación.

(Podrán especificarse por cada Ayuntamiento los conceptos que se delegan, en función de las Ordenanzas aprobadas por el mismo)

IBI e IAE (como contenido mínimo).

IVTM para beneficiarse de la aplicación de la bajada en la tarifa recogida por el artículo 6 de la Ordenanza por la prestación de servicios del O.A.R.

Adicionales resto de tributos e ingresos de derecho público (habituales tasas y precios públicos).

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN.

A) El O.A.R. asume las facultades de gestión y recaudación que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- 1.- Elaboración de listas cobratorias en los tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico y exposición pública de las mismas.
- 2.- Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación de los mismos.
- 3.- Práctica de liquidaciones por ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
- 4.- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, respecto al I.B.I. e I.A.E.
- 5.- Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de deuda.
- 6.- Recaudación en período de pago voluntario de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- 7.- Determinación de períodos de cobranza en voluntaria por lo que se refiere a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya recaudación se delega.
- 8.- Recaudación en vía ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de los conceptos objeto de delegación.

- 9.- Expedir relaciones certificadas de deudores.
- 10.- Dictar la providencia de apremio en las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación individual de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- 11.- Liquidar y exigir los recargos de la vía de apremio que correspondan legalmente.
- 12.- Liquidar intereses de demora.
- 13.-Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
- 14.-Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el O.A.R., así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos.
- 15.-Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- 16.-Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- 17.-Dictar las correspondientes diligencias de embargo.
- 18.-Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad tributaria y gestión recaudatoria frente a los responsables solidarios y subsidiarios.
- 19.-Autorizar y tramitar las subastas electrónicas de bienes muebles e inmuebles.
- 20.-Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- 21.-Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- 22.-Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.
- 23.-Resolución de los expedientes de devolución de ingresos.
- 24.-Determinación de los criterios de declaración de créditos incobrables.
- 25.-Procedimiento de declaración de fallido del deudor y crédito incobrable.
- 26.-Procedimiento de rehabilitación de los créditos declarados fallidos en caso de solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

27.- Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

28.- Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.

29.- Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.

B) A fin de que el O.A.R. de la Diputación Provincial pueda llevar a cabo estas tareas el Ayuntamiento/Ente delegante, remitirá la información necesaria a O.A.R. y en todo caso:

- 1) Los cargos entregados por los Ayuntamientos/Entes Administrativos deberán cumplir las condiciones establecidas por el O.A.R. en la Ordenanza Fiscal General en relación con su formato, identificación de la deuda, plazo de prescripción e importe mínimo.
- 2) No se aceptará ningún cargo para cuya prescripción falte menos de un año, quedando a discreción del O.A.R., la aceptación de otros cargos que cumpliendo esta condición, no cumplan alguna otra de las reglamentariamente establecidas en cuanto a importe mínimo, formato e identificación de la deuda.
- 3) No se aceptarán definitivamente cargos sin NIF válido de identificación del deudor.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial de Ávila y el OAR atenderán a la legislación aplicable, en los términos ya expuestos.

- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas, el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones correspondientes a la recaudación obtenida, que se realicen al Ayuntamiento/Ente Administrativo.
- 4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento/Ente Administrativo.
- 5) La compensación de deudas en ejecutiva que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Ávila para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial de Ávila pueda corresponder en las mismas.
- 6) Las cantidades correspondientes a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento/Ente Administrativo conforme a los periodos que se acuerden acompañadas de la documentación justificativa.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

SEXTA: MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

SEPTIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El OAR en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos

datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal aprobado por la Diputación (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. firman el Anexo que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión y recaudación en voluntaria y en vía ejecutiva de recursos periódicos, formalizados con anterioridad.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Objeto.

El presente Anexo regula el tratamiento de Datos Personales realizado como consecuencia del Acuerdo/Convenio de Delegación de las facultades de gestión tributaria, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de Derecho Público (en adelante, denominado servicios) formalizado entre la Diputación Provincial de Ávila y el Ayuntamiento u otros entes Administrativos Locales (en adelante AYUNTAMIENTO/ENTIDAD) firmante del mismo, en el marco de las competencias que tienen atribuidas conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 106.3), y al amparo del art. 7 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyas competencias fueron aceptadas con su publicación en el B.O.P.

El AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, según lo establecido en la vigente normativa en protección de datos personales, es el/la Responsable del Tratamiento de los datos personales afectados por el Convenio de Delegación.

La Diputación de Ávila, la cual dispone un *“Reglamento de política de protección de datos de carácter personal” (BOP 10/05/2022)*, como Encargada del Tratamiento de los datos personales, presta los servicios delegados mediante gestión directa, a través del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR). El OAR, para la adecuada prestación de los servicios podrá contratar con terceros proveedores que, en ocasiones, accederán a los datos personales. La relación de los proveedores subcontratados con acceso a datos personales afectados por el Convenio de Delegación se recogerán en un documento que obrará en las Oficinas y web del OAR, con el fin de poder ser actualizado en todo momento y a disposición de los Ayuntamientos.

2. Normativa.

El tratamiento de datos de carácter personal para la ejecución de los servicios quedará sometido a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa complementaria, así como, a los criterios e interpretación de los organismos de control, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

La prestación de los servicios implica el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 4 del RGPD, la Diputación de Ávila tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará como comunicación de datos al cumplirse en la prestación de los servicios con los requisitos de las definiciones del artículo 4 y las prescripciones del artículo 28 del RGPD.

3. Tratamiento de datos personales.

Para la ejecución de los Servicios objeto del Convenio de Delegación, se regulan en el presente Anexo, las directrices o instrucciones para el tratamiento de los datos personales.

La Diputación de Ávila, como Encargada del Tratamiento, manifiesta que se compromete al cumplimiento del contenido del presente Anexo, así como al resto de la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

La Diputación de Ávila, se compromete asimismo a instruir al OAR, como subencargado del tratamiento, así como aquellos otros proveedores con accesos a datos personales que actúen en el marco de la prestación de los servicios objeto del Convenio de Delegación, para garantizar el debido cumplimiento de las instrucciones recogidas en el presente Anexo y del resto de la normativa vigente en materia de protección de los datos personales.

Si en la prestación de los servicios el Encargado del tratamiento o los subencargados destinasen los datos responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD a otra finalidad, se entiende que los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones establecidas en el

presente documento y/o la normativa vigente, siendo considerados también como Responsable del Tratamiento, respondiendo, en su caso, de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" describe en detalle el tratamiento a realizar por el ENCARGADO y SUBENCARGADO.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de los servicios resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", el ENCARGADO lo comunicará razonadamente AL AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, formalizando convenientemente un nuevo apartado de "Condiciones Particulares del Tratamiento" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

4. Estipulaciones como encargado de tratamiento.

En el marco de la prestación de los servicios, según lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO deberá instruir a los subencargados del tratamiento de las siguientes estipulaciones, así como de las CONDICIONES PARTICULARES del tratamiento, con el objetivo de garantizar su cumplimiento:

Tratamiento de los datos para las finalidades establecidas: Tratar los Datos Personales conforme a la normativa vigentes o a las instrucciones documentadas en el convenio aplicables a la ejecución de los servicios y aquellas que, en su caso, reciban del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD por escrito en cada momento.

El ENCARGADO establecerá los canales adecuados para que EL OAR como subencargado informe inmediatamente al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, cuando una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

Así mismo, en la ejecución de la prestación de los servicios no se utilizarán, ni tratarán los Datos Personales con una finalidad distinta a la establecida en el Convenio de Delegación.

Medidas de seguridad: En el desarrollo de los Servicios se tratarán los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, debiendo adoptarse las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la seguridad en cualquiera de sus dimensiones (confidencialidad, integridad, disponibilidad) de los Datos Personales afectados por el tratamiento.

El prestador de los servicios con acceso a datos queda obligado a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, relativo a la seguridad del tratamiento, y aportar además evidencia de la aplicación de las mismas, cuando así fuesen requeridas por el Responsable del tratamiento (pudiéndose volver a requerir en cualquier momento durante la ejecución de los servicios).

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que estos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, las medidas de seguridad según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD, que, además, se corresponderán con las del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD ajustándose al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), al tratarse de entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del mismo, debiendo adecuarse al Anexo II del ENS.

En este sentido, los sistemas de información deberán implantar en las que se traten los datos afectados por el Convenio de Delegación, al menos, las medidas de seguridad que el ENS establece para los sistemas de información en la categoría aplicable al tratamiento, así como cualquier otra medida indicada por el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD debiendo quedar especificada en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento".

Compromiso de confidencialidad: Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución de los servicios, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del prestador de los servicios, siendo su obligación la de instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto. Dicho deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación de los Servicios o de su desvinculación.

Personas vinculadas al tratamiento de los datos: Mantener una relación de personas autorizadas para tratar los Datos Personales necesarios para la prestación de los servicios y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Así mismo, el prestador de los servicios deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento, debiendo mantener a disposición del AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

Cesión de datos a terceros: Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del AYUNTAMIENTO, o exista una obligación legal, durante la prestación de los servicios no se podrán comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

Subcontratación de los Servicios: La subcontratación de la prestación de los servicios por parte de la OAR, subencargado del tratamiento, cuando se deba acceder a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, deberá ponerlo en conocimiento identificando al subcontratista. En todo caso, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones en la subcontratación que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Anexo, bajo el amparo de la delegación.

Transferencias Internacionales de Datos: Salvo indicación contraria en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" o se instruya así expresamente por el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, el prestador del servicio con acceso a datos afectados por el Convenio de Delegación solo podrá tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) o territorio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente a la de la Unión Europea en el tratamiento de datos personales.

No podrán realizarse transferencias de datos fuera de los territorios señalados en el párrafo anterior ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el presente documento o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

5. Delegado de Protección de Datos: es el de la Diputación de Ávila.

Ubicación del tratamiento: Según corresponda y se indique en el apartado “Condiciones Particulares del Tratamiento” el prestador de servicios con acceso a datos queda obligado a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones especificadas en el apartado de CONDICIONES PARTICULARES.

Violaciones de seguridad: De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el ENCARGADO deberá comunicar al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación. Se deberá informar sobre aquella incidencia o fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución de los Servicios. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando las personas afectadas que sufrieron una pérdida de confidencialidad y las medidas adoptadas para su inmediata resolución. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El AYUNTAMIENTO/ENTIDAD delega en el ENCARGADO tanto la comunicación de las violaciones de la seguridad de los datos a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), como la comunicación en el menor tiempo posible de las violaciones de la seguridad de los datos a las personas afectadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. El ENCARGADO mantendrá en todo momento informado al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD sobre las comunicaciones indicadas en el presente párrafo.

Registro de Actividades de Tratamiento: En los casos en que la normativa así lo exija, según lo establecido en el artículo 30.5 del RGPD, el ENCARGADO llevará, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el mencionado artículo.

Atención de derechos: Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, (conjuntamente, los "Derechos"), ante el ENCARGADO, será este último el encargado de atender las solicitudes manteniendo informado al AYUNTAMIENTO tanto sobre las peticiones realizada, así como de las respuesta remitidas a las personas afectadas.

Colaboración con el Responsable del Tratamiento: El ENCARGADO colaborará con el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

Medidas de seguridad.

Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados.

Apoyar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales (EIPD) y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Formalización de aquellos documentos o contratos que sean precisos para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en cada momento.

Asimismo, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Evaluaciones de Impacto en materia de Protección de Datos: El ENCARGADO asumirá la realización de las Evaluaciones de Impacto en materia de Protección de Datos (EIPD) que sean necesarias en relación a los Servicios, informando al AYUNTAMIENTO/ ENTIDAD tanto de la realización de las mismas como de los resultados obtenidos en cada caso.

Auditoría y evidencias cumplimiento: Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa. Entre otras evidencias, el ENCARGADO realizará controles sobre el grado de cumplimiento de la normativa que pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/

ENTIDAD a requerimiento de este. Asimismo, durante la prestación de los Servicios, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

Derecho de información: El prestador de los Servicios, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, debiendo adecuarse, en todo caso, al contenido del RGPD y la LOPDGDD.

Restitución de los datos personales: Una vez finalizada la prestación de los Servicios, el prestador de los Servicios con acceso a datos se compromete, según corresponda y se instruya en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", a devolver o destruir:

- Los Datos Personales a los que haya tenido acceso.
- Los Datos Personales generados por el ENCARGADO por causa del tratamiento.
- Los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El ENCARGADO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el YUNTAMIENTO/ENTIDAD.

En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, según se establece en el artículo 32 de LOPDGDD.

El presente Anexo con sus las cláusulas y las obligaciones en ella establecidas, así como el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD y el ENCARGADO a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente documento y demás documentos contractuales, teniendo la misma duración que la ejecución de los Servicios, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización en la prestación de los Servicios, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de los mismos.

Para el cumplimiento de los Servicios no se requiere que el ENCARGADO, así como las entidades que actúan como SUBENCARGADOS, accedan a ningún otro Dato Personal responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento". Si se produjera una incidencia durante la ejecución de los Servicios que implique un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD no contemplados en el apartado "Condiciones del Tratamiento", el ENCARGADO deberá ponerlo en conocimiento del AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, en concreto al Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 48 horas..

Las presentes cláusulas tendrán la misma vigencia que el convenio del que traen causa, a excepción de los deberes de secreto y confidencialidad que se extienden una vez terminado este.

6. Condiciones particulares del tratamiento.

En el presente apartado se establecen las condiciones particulares que el ENCARGADO y SUBENCARGADO debe seguir en relación al tratamiento de datos para la prestación de los Servicios:

7. Descripción de los tratamientos (servicios).

El alcance y contenido de los tratamientos comprende la gestión tributaria y recaudatoria, así como la inspección y sanción respecto de los tributos e ingresos de derecho público según el alcance y contenido de los distintos Convenios de Delegación de competencias suscritos por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Ávila con la Diputación de Ávila y que se puede consultar en la web del OAR <https://oaravila.canaltributos.net/>, con el siguiente detalle:

- Facultades de gestión y recaudación, con el alcance y contenido recogidos en:
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico.
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos y otros ingresos de derecho público, no periódicos.
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación de tributos y otros ingresos de derecho público en vía ejecutiva.
 - La Cláusula Tercera del Convenio de delegación en materia del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, con el alcance y contenido recogidos en la Cláusula Tercera del Convenio de delegación en materia de sanciones por infracción de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
- Tramitación de los procedimientos de inspección y sancionador en relación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con el alcance y contenido recogidos en la Cláusula Primera del Convenio de delegación de facultades en materia de inspección de ICIO.

8. Tipología de datos tratados.

En la prestación de los servicios van a ser tratados las siguientes tipologías de datos personales:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, NIF, dirección, correo electrónico, teléfonos, matrículas de vehículos, firma electrónica, firma manuscrita digitalizada, VOZ...
- Datos relativos a las características personales: Estado civil, régimen económico matrimonial, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo.
- Circunstancias sociales: condición de familia numerosa.
- Categorías especiales de datos: informes, certificados y resoluciones de grado de discapacidad
- Datos Administrativos: procedimientos administrativos, reclamaciones y recursos, infracciones y sanciones administrativas o tributarias, registros, solicitudes, concesiones.
- Otros datos económicos y financieros: datos bancarios, datos tributarios, valores catastrales, declaración de concurso de acreedores, situación de insolvencia, bienes y derechos susceptibles de embargo.

9. Categoría de afectados.

Obligados tributarios, sustitutos, integrantes de entidades sin personalidad jurídica, responsables solidarios y subsidiarios, sucesores, sancionados, representantes y apoderados de los obligados tributarios...

10. Ubicación de los tratamientos.

La prestación del servicio se realizará a través de:

- o Las Oficinas presenciales del OAR. A la firma de este Convenio ubicadas en Ávila (Pza. Mercado Chico, 4), Arenas de San Pedro (C/Lorenzo Velázquez, 1), Arévalo (Pza. Salvador, 1) y Piedrahita (C/ Alcacerías, 27) La Oficina Virtual Tributaria del OAR (vía internet en el siguiente enlace: <https://OAR.tributoslocales.es>) Centro de Atención Telemática (vía telefónica a través del teléfono 920352160)
- o La infraestructura tecnológica que soporta el Sistema de Información Tributaria de se basa en la utilización de 2 Centros de Proceso de Datos: un CPD en Alcalá de Henares, que dispone de la certificación TIER IV Gold y otro CPD en Alicante.

11. Medidas de seguridad complementarias.

El Sistema de Información Tributaria utilizado por el OAR se encuentra certificado en el cumplimiento de las especificaciones previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (Nivel Alto), en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en la norma de calidad ISO 27001:2013 y se encuentra sometido a auditorías periódicas de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 General de Protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

12. Otras condiciones particulares.

No están previstas.

13. Restitución de los datos al finalizar los Servicios.

Una vez finalice el encargo, el prestador de los servicios con acceso a datos debe:

a) Devolver al AYUNTAMIENTO/ENTIDAD los datos de carácter personal en un formato legible y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados. No obstante, el prestador de servicios puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD podrá requerirle para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c):

b) Devolver al ENCARGADO que designe por escrito el AYUNTAMIENTO/ENTIDAD, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas informáticos utilizados. No obstante, se podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento."

**Submodelo a).2****OTROS ENTES LOCALES****CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER PERIÓDICO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.**

En XXXX, con fecha .

I.-INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha

D/Dña XXXXX, como representante de la Mancomunidad /Consortio conforme lo establecido en XXXX

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad y competencia para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias:

II.- MANIFIESTAN

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria, así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que las Entidades Locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Asimismo, las Entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes de Derecho Público que les correspondan.

A tal efecto, D./Dña _____, Secretario de la/del Mancomunidad/Consortio/...) _____, CERTIFICA:

Que el (órgano de gobierno) de la/del (Mancomunidad/Consortio/...), en sesión celebrada el día _____, acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila las facultades que la Mancomunidad/Consortio tiene atribuidas en materia de recaudación en relación a

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de _____, aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

III.-ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, delegar en la Excm. Diputación Provincial de Ávila las competencias que, en materia de gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico, tiene atribuidas este Ente Administrativo, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación, para que a través del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), se ejerzan las facultades objeto de esta delegación.

Tasas y Otros Ingresos de Derecho Público.

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley de Tasas y Precios Públicos y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN

A) El O.A.R. asume las facultades de gestión y recaudación que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- 1.- Elaboración de listas cobratorias en los tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico y exposición pública de las mismas (*) El O.A.R. colaborará en la gestión de altas, bajas y modificaciones, por lo que podrá solicitar la colaboración del Ayuntamiento/Ente delegante donde se preste la tasa, en tanto en cuanto, no disponga de la información correspondiente y relativa a otros tributos respecto de los que se encuentra vinculada la tasa, así como el Ayuntamiento/Ente delegante colaborará en las labores precisas para la vinculación de la tasa al inmueble a que haga referencia.
- 2.- Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación de los mismos.
- 3.- Práctica de liquidaciones por ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
- 4.- En su caso tratar aspectos relacionados con las posibles exenciones y bonificaciones.
- 5.- Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de deuda.
- 6.- Recaudación en período de pago voluntario de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- 7.- Determinación de períodos de cobranza en voluntaria por lo que se refiere a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya recaudación se delega.
- 8.- Recaudación en vía ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de los conceptos objeto de delegación.
- 9.- Expedir relaciones certificadas de deudores.
- 10.- Dictar la providencia de apremio en las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación individual de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- 11.- Liquidar y exigir los recargos de la vía de apremio que correspondan legalmente.
- 12.- Liquidar intereses de demora.

13.-Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.

14.-Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el O.A.R., así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos.

15.-Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

16.-Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en la normativa vigente.

17.-Dictar las correspondientes diligencias de embargo.

18.-Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad tributaria y gestión recaudatoria frente a los responsables solidarios y subsidiarios.

19.-Autorizar y tramitar las subastas electrónicas de bienes muebles e inmuebles.

20.-Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.

21.-Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

22.-Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.

23.-Resolución de los expedientes de devolución de ingresos.

24.-Determinación de los criterios de declaración de créditos incobrables.

25.-Procedimiento de declaración de fallido del deudor y crédito incobrable.

26.-Procedimiento de rehabilitación de los créditos declarados fallidos en caso de solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

27.- Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

28.- Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.

29.- Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.

2) A fin de que el O.A.R. de la Diputación de Ávila pueda llevar a cabo estas tareas el Ayuntamiento/Ente delegante, remitirá la información y documentación necesaria a O.A.R., y en todo caso:

- 1) Los cargos entregados por los Ayuntamientos/Entes Administrativos deberán cumplir las condiciones establecidas por el O.A.R. en la Ordenanza Fiscal General en relación con su formato, identificación de la deuda, plazo de prescripción e importe mínimo.
- 2) No se aceptará ningún cargo para cuya prescripción falte menos de un año, quedando a discreción del O.A.R., la aceptación de otros cargos que cumpliendo esta condición, no cumplan alguna otra de las reglamentariamente establecidas en cuanto a importe mínimo, formato e identificación de la deuda.
- 3) No se admitirán definitivamente cargos sin NIF válido de identificación del deudor.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial de Ávila y el OAR atenderán a la legislación aplicable, en los términos ya expuestos.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas, el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones correspondientes a la recaudación obtenida, que se realicen al Ayuntamiento/Ente Administrativo.
- 4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento/Ente Administrativo.

- 5) La compensación de deudas en ejecutiva que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Ávila para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial de Ávila pueda corresponder en las mismas.
- 6) Las cantidades correspondientes a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento/Ente Administrativo conforme a los períodos que se acuerden acompañadas de la documentación justificativa.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

SEXTA: MODIFICACIÓN

El Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

SEPTIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El OAR en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal aprobado por la Diputación (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ente delegante y el O.A.R. firman el Anexo que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.



NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión y recaudación de los recursos periódicos en vía voluntaria y ejecutiva, formalizados con anterioridad.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL PRESIDENTE MANCOMUNIDAD/CONSORCIO

Anexo

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (texto en el submodelo a).1)

Submodelo a).3**COMUNIDADES DE REGANTES****CONVENIO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER PERIÓDICO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.**

En XXXX, con fecha

I.- INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha .

D/Dña XXXXX, como representante de la Comunidad de Regantes conforme lo establecido en XXXX

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad y competencia para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias:

II.- MANIFIESTAN

Que la Comunidad de Regantes de....., como Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de Cuenca de....., tiene por objeto velar por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento, en los términos establecidos en el R.D.L. 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en sus reglamentos.

La Comunidad de Regantes en calidad de ente dotado de personalidad jurídica, independiente de sus miembros y, en aplicación del artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ostenta la potestad para ejecutar los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer, para exigir, a través de los procedimientos de recaudación y, en particular, la vía administrativa de apremio, las deudas en concepto de gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas o por deudas que provengan de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (en adelante "O.A.R."), tiene atribuidas las competencias, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para desempeñar funciones de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público propios de las entidades de Derecho Público de la provincia, con los cuales concierte.

Que, ante la complejidad que la realización de estas tareas comporta, se ha acordado la conveniencia de delegar estas funciones en la Diputación Provincial de Ávila, en atención a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 106.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 82 y siguientes del RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y demás disposiciones de general aplicación.

A tal efecto, D./Dña. _____, Secretario de la Comunidad de Regantes _____, CERTIFICA:

Que el (órgano de gobierno) de la Comunidad de Regantes _____, en sesión celebrada el día _____,

_____ , acordó la delegación de las competencias:

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de , aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

III.-ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

Se delega en la Excm. Diputación Provincial de Ávila para que, a través del O.A.R., ejerza las facultades que esta Comunidad tiene atribuidas en materia de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, con el contenido, alcance y vigencia que se establecen en el presente acuerdo, conforme lo resuelto en la (Asamblea)... de la Comunidad de Regantes citada anteriormente.

(CUOTAS, DERRAMAS...)

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN.

A) El O.A.R. asume las facultades de gestión y recaudación que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo con la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- 1.- Elaboración de listas cobratorias en los tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico y exposición pública de las mismas.
- 2.- Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación de los mismos.
- 3.- Práctica de liquidaciones por ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.

- 4.- Recaudación en periodo de pago voluntario de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- 5.- Determinación de periodos de cobranza en voluntaria por lo que se refiere a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya recaudación se delega.
- 6.- Recaudación en vía ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de los conceptos objeto de delegación.
- 7.- Expedir relaciones certificadas de deudores.
- 8.- Dictar la providencia de apremio en las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación individual de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- 9.- Liquidar y exigir los recargos de la vía de apremio que correspondan legalmente.
- 10.- Liquidar intereses de demora.
- 11.-Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
- 12.-Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el O.A.R., así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos.
- 13.-Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- 14.-Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- 15.-Dictar las correspondientes diligencias de embargo.
- 16.-Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad tributaria y gestión recaudatoria frente a los responsables solidarios y subsidiarios.
- 17.-Autorizar y tramitar las subastas electrónicas de bienes muebles e inmuebles.
- 18.-Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- 19.-Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- 20.-Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.

- 21.-Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de deuda.
- 22.-Resolución de los expedientes de devolución de ingresos.
- 23.-Determinación de los criterios de declaración de créditos incobrables.
- 24.-Procedimiento de declaración de fallido del deudor y crédito incobrable.
- 25.-Procedimiento de rehabilitación de los créditos en caso de solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.
- 26.- Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- 27.- Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.
- 28.- Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.

B) A fin de que el O.A.R. de la Diputación Provincia de Ávila pueda llevar a cabo estas tareas la Comunidad de Regantes, remitirá la información y documentación necesaria a O.A.R., y en todo caso:

- 1) Los cargos entregados deberán cumplir las condiciones establecidas por el O.A.R. en la Ordenanza Fiscal General en relación con su formato, identificación de la deuda, plazo de prescripción e importe mínimo.
- 2) No se aceptará ningún cargo para cuya prescripción falte menos de un año, quedando a discreción del O.A.R., la aceptación de otros cargos, que, cumpliendo esta condición, no cumplan alguna otra de las reglamentariamente establecidas en cuanto a importe mínimo, formato e identificación de la deuda.
- 3) No se aceptarán definitivamente cargos sin NIF válido de identificación del deudor.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

1) La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial de Ávila y el OAR atenderán a la legislación aplicable, en los términos ya expuestos.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas, el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones correspondientes a la recaudación obtenida, que se realicen a la Comunidad de Regantes.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse a la Comunidad de Regantes.

5) La compensación de deudas en ejecutiva que, de conformidad con la legislación aplicable, La Comunidad de Regantes pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Ávila para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial de Ávila pueda corresponder en las mismas.

6) Las cantidades correspondientes a la recaudación obtenida serán transferidas a la Comunidad de Regantes conforme a los períodos que se acuerden, acompañadas de la documentación justificativa.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente a la Comunidad de Regantes la Cuenta de gestión recaudatoria.

SEXTA: MODIFICACIÓN

La Comunidad de Regantes y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

SEPTIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación modificación efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El OAR en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal aprobado por la Diputación de Ávila (BOP 10/05/2022).

A tal efecto la Comunidad de Regantes y el O.A.R. firman el Anexo que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión y recaudación en voluntaria y vía ejecutiva de los recursos periódicos, formalizados con anterioridad.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN**EL PRESIDENTE COMUNIDAD REGANTES**

Anexo

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (texto en el submodelo a).1)

ANEXO b)

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO PERIÓDICOS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

En XXX, con fecha .

I.-INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha .

Y el Sr/Sra. D./Dña , Alcalde/sa presidente/a del Ayuntamiento de XXXX, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias:

II.- MANIFIESTAN

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

También al amparo de la distinta normativa específica, otros entes administrativos situados en la provincia pueden de igual forma utilizar los procedimientos de recaudación y en particular la vía administrativa de apremio, en los mismos términos y respecto a otros ingresos de derecho público.



Estando delegadas actualmente en la Diputación Provincial de Ávila, las funciones que este Ayuntamiento/Ente administrativo tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudación de determinados ingresos de derecho público para las deudas de carácter periódico, se considera conveniente realizar también **la delegación a la Diputación Provincial, para que a través del O.A.R. ejerza las funciones de recaudación voluntaria y ejecutiva, de determinados ingresos de derecho público de deudas de carácter no periódico, a las que sea aplicable el régimen de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación.**

A tal efecto, el Ayuntamiento/Ente Administrativo de, atendiendo a las competencias conferidas por la legislación vigente, según acuerdo adoptado en sesión de Pleno (u órgano de gobierno que proceda),acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, las facultades que este Ayuntamiento/Ente delegante tiene atribuidas en materia de gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva que tienen atribuidas legalmente.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de, aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

III.- ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

El Ayuntamiento/Ente Administrativo de, delega en la Excm. Diputación Provincial de Ávila, las competencias de recaudación voluntaria y ejecutiva que tienen atribuidas en los conceptos que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en los artículos 10.1 y 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Relación de conceptos cuyas facultades de recaudación se delegan:

(Deberán especificarse por cada ente administrativo cuáles son los conceptos que se delegan en función de las Ordenanzas aprobadas por el mismo)

SEGUNDA: REGULACIÓN NORMATIVA

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley de Tasas y Precios Públicos y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como el resto de normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa de aplicación.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN

A) El O.A.R. asume las facultades de gestión y recaudación que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

1- Las facultades de **recaudación en periodo voluntario** para los ingresos de derecho público de carácter no periódico, detallados en el punto PRIMERO, abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo con la legislación aplicable.

- a) Grabación de los datos de la liquidación proporcionados por los Ayuntamientos mediante los correspondientes acuerdos de liquidación municipales, para su emisión.
- b) Notificación individual de las liquidaciones de ingreso directo realizadas.
- c) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
- d) Expedir relaciones certificadas de deudores, por las liquidaciones de ingreso directo que no hayan sido ingresadas en periodo voluntario.
- e) Recepción y traslado al Ayuntamiento de los recursos recibidos contra la liquidación de ingreso directo.

2- Las facultades de **recaudación ejecutiva** en periodo ejecutivo para los ingresos de derecho público de carácter no periódico, detallados en el punto PRIMERO, abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de conformidad a la legislación aplicable y, en todo caso los siguientes:

- a) Dictar la providencia de apremio en las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- b) Liquidar y exigir los recargos de la vía de apremio que correspondan legalmente.
- c) Liquidar intereses de demora.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión.
- f) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- h) Dictar las correspondientes diligencias de embargo.
- i) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad tributaria y gestión recaudatoria frente a los responsables solidarios y subsidiarios.
- j) Autorizar y tramitar las subastas electrónicas de bienes muebles e inmuebles.
- k) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- l) Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- m) Determinación de los criterios de declaración de créditos incobrables.
- n) Procedimiento de declaración de fallido del deudor y crédito incobrable.
- o) Procedimiento de rehabilitación de los créditos en caso de solvencia sobrevinida de los obligados al pago declarados fallidos.
- p) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- q) Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.

3- Las facultades comunes a ambos periodos de recaudación consistirán en:

- a) Emisión de instrumentos cobratorios.
- b) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- c) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.
- d) Realización de compensación de deudas que el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar.
- e) Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.
- f) Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.

B) A fin de que el O.A.R. de la Diputación de Ávila pueda llevar a cabo estas tareas el Ayuntamiento/Ente delegante, aportará la información y documentación necesaria, y en todo caso:

- 1) Los cargos entregados por los Ayuntamientos/Ente Administrativo Local deberán cumplir las condiciones establecidas por el O.A.R. y en la Ordenanza Fiscal General del OAR, en relación con su formato, identificación de la deuda, plazo de prescripción e importe mínimo.
- 2) No se aceptará ningún cargo para cuya prescripción falte menos de un año quedando a discreción del O.A.R. la aceptación de otros cargos que cumpliendo esta condición, no cumplan alguna otra de las reglamentariamente establecidas en cuanto al importe mínimo, formato e identificación correspondiente.
- 3) No se aceptarán definitivamente cargos sin NIF válido de identificación del deudor.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

1) La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial de Ávila y el OAR atenderán a la legislación aplicable, en los términos ya expuestos.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas, el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones correspondientes a la recaudación obtenida, que se realicen al Ayuntamiento/Ente Administrativo.
- 4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento/Ente Administrativo.
- 5) La compensación de deudas en ejecutiva que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Ávila para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial de Ávila pueda corresponder en las mismas.
- 6) Las cantidades correspondientes a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento/Ente Administrativo conforme a los periodos que se acuerde, acompañadas de la documentación justificativa.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

SEXTA: MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

SEPTIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El O.A.R. en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal aprobado por la Diputación de Ávila (10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. se remiten al Anexo en materia de protección de datos firmado con ocasión de la formalización del Convenio de delegación de deudas de carácter periódico.

NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión recaudatoria en voluntaria y vía ejecutiva de recursos aperiódicos, formalizados con anterioridad.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN**EL ALCALDE/PRESIDENTE DE**

Anexo

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (texto en el submodelo a).1)

ANEXO c)

CONVENIO PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN VÍA EJECUTIVA

En XXX, con fecha .

I.- INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha .

Y el Sr/Sra. D./Dña , Alcalde/sa presidente/a del Ayuntamiento de XXXX, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias:

II.- MANIFIESTAN

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, así como su relevancia en el ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la legislación local aplicable en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

También al amparo de la distinta normativa específica, otros entes administrativos situados en la provincia pueden de igual forma utilizar los procedimientos de recaudación y en particular la vía administrativa de apremio, en los mismos términos y respecto a otros ingresos de derecho público.



Cuando la Diputación Provincial de Ávila a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (en adelante "O.A.R."), no ha desempeñado las funciones de gestión y recaudación voluntaria de los tributos y de otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento/Ente local Administrativo (Mancomunidades, Comunidades, Consorcios, ...), se considera adecuado formalizar un Convenio para regular los aspectos concretos de la delegación de recaudación de valores en vía ejecutiva, a los que es aplicable el procedimiento de apremio.

A tal efecto, el Ayuntamiento/Ente Administrativo de, atendiendo a las competencias conferidas por la legislación vigente, según acuerdo adoptado en sesión de Pleno (u órgano de gobierno que proceda), acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Ávila, las facultades que tiene atribuidas en materia de recaudación ejecutiva.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de, aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

III.-ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

El Ayuntamiento/Ente Administrativo de, delega en la Excm. Diputación Provincial de Ávila, las competencias de recaudación ejecutiva que tienen atribuidas en los conceptos que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en los artículos 10.1 y 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

SEGUNDA: REGULACIÓN NORMATIVA

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como el resto de normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa de aplicación.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN.

- A) **El OAR, asume las facultades** delegadas en materia de recaudación ejecutiva para los tributos y otros ingresos de derecho público indicados, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo con la legislación aplicable, y en todo caso, las siguientes:
- a) Notificación individual de la providencia de apremio, salvo que ésta haya sido efectuada por el propio Ayuntamiento/Ente Administrativo, en cuyo caso se continuará el procedimiento a partir de esta actuación, emitiendo los documentos cobratorios oportunos.
 - b) Notificación mediante publicación en los Boletines Oficiales, después de efectuados los correspondientes intentos, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.
 - c) Notificación electrónica en la Oficina Virtual Tributaria del OAR, según proceda, de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas en materia de recaudación ejecutiva por la vía de apremio.
 - d) Liquidar y exigir los recargos de la vía de apremio que correspondan legalmente.
 - e) Liquidar intereses de demora.
 - f) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito del carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.
 - g) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el O.A.R., así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos. Cuando la impugnación se dirija contra la liquidación practicada en voluntaria o contra la providencia de apremio dictada por el Tesorero del Ayuntamiento/Ente Administrativo, corresponderá al Ayuntamiento/Ente Administrativo su resolución.
 - h) Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

- i) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- j) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- k) Dictar las correspondientes diligencias de embargo.
- l) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad tributaria y gestión recaudatoria frente a los responsables solidarios y subsidiarios.
- m) Autorizar y tramitar las subastas electrónicas de bienes muebles e inmuebles.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- p) Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.
- q) Resolución de expedientes sobre devolución de ingresos indebidos.
- r) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.
- s) Realización de compensación de deudas que el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar.
- t) Determinación de los criterios de declaración de créditos incobrables.
- u) Procedimiento de declaración de fallido del deudor y crédito incobrable.
- v) Procedimiento de rehabilitación de los créditos en caso de solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.
- w) Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.

B) A fin de que el O.A.R. de la Diputación de Ávila pueda llevar a cabo estar tareas el Ayuntamiento/Ente delegante, remitirá la información y documentación necesaria a O.A.R., y en todo caso:

- 1) Los cargos entregados por los Ayuntamientos/Entes Administrativos deberán cumplir las condiciones establecidas por el O.A.R. en la Ordenanza Fiscal General en relación con su formato, identificación de la deuda, plazo de prescripción e importe mínimo.
- 2) No se aceptará ningún cargo para cuya prescripción falte menos de un año, quedando a discreción del O.A.R., la aceptación de otros cargos que, cumpliendo esta condición, no cumplan alguna otra de las reglamentariamente establecidas en cuanto a importe mínimo, formato e identificación de la deuda.
- 3) No se aceptarán definitivamente cargos sin NIF válido de identificación del deudor.

CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

1) La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial de Ávila y el OAR atenderán a la legislación aplicable, en los términos ya expuestos.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas, el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones correspondientes a la recaudación obtenida, que se realicen al Ayuntamiento/Ente Administrativo.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento/Ente Administrativo.

5) La compensación de deudas en ejecutiva que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento/Ente Administrativo pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Ávila para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial de Ávila pueda corresponder en las mismas.

6) Las cantidades correspondientes a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento/Ente Administrativo conforme a los periodos que se acuerden, acompañadas de la documentación justificativa.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento/Ente Administrativo y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

NOVENA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El O.A.R. en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal aprobado por la Diputación de Ávila (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente Administrativo y el O.A.R. firman el Anexo que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, formalizados con anterioridad.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN**EL ALCALDE/PRESIDENTE DE**

Anexo

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (texto en el submodelo a).1)

ANEXO d)**CONVENIO DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA-O.A.R. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LAS "NORMAS DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL".**

En XXXX a XXX de 20XX

I.- INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha

Y el Sr/Sra. D./Dña , Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de XXXX, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

II.- MANIFIESTAN

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria, así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, así como su relevancia en el ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto, ambas partes, legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente acuerdo de delegación de competencias con las siguientes:

III.- ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN.

El presente acuerdo tiene por objeto regular el ejercicio, por parte de la Diputación Provincial de Ávila y a través del ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACION (O.A.R.), como ente administrativo de gestión directa de la Diputación de Ávila, de las competencias que se concretan más adelante, relacionadas con la imposición de sanciones por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por **delegación expresa** de los Ayuntamientos que así lo acuerden con adhesión particular y expresa de cada Ayuntamiento al presente convenio.

Estando delegadas actualmente en la Diputación Provincial de Ávila, las funciones que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria (sólo altas) y la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como otros conceptos, se considera conveniente realizar también **la delegación a la Diputación Provincial, para que a través del O.A.R. ejerzan también las funciones de recaudación voluntaria y ejecutiva, en relación con las sanciones por infracciones de las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, esto es ingresos de derecho público de deudas de carácter no periódico.**

La delegación de competencias en materia sancionadora y recaudatoria se perfeccionará necesariamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.n y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, mediante el correspondiente acuerdo de delegación del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Alcalde en el órgano correspondiente de la Diputación Provincial.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en la Ley de Bases Reguladoras de Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como el resto de las normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa de aplicación.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

El Ayuntamiento de.....mediante acuerdo del Pleno de fecha acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación provincial de Ávila las facultades que tiene atribuidas para sancionar las infracciones referentes a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en sus vías urbanas, que se instrumentaliza mediante la suscripción del presente **CONVENIO** previa aceptación por parte de la Diputación Provincial de Ávila-O.A.R.

La delegación alcanzará a título de ejemplo las siguientes actuaciones:

- a) Instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores.
- b) Práctica de la notificación de los boletines de denuncia y en su caso de las resoluciones sancionadoras.
- c) Resolución de alegaciones y recursos de reposición interpuestos.
- d) Facultades de gestión y recaudación, tanto en voluntaria como en periodo ejecutivo.
- e) Prestar información y asistencia al infractor.
- f) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- g) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- h) Dictar la providencia de apremio.
- i) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, incluyendo la resolución de los recursos interpuestos contra el procedimiento de apremio.

La Diputación Provincial de Ávila-O.A.R. se configura como la única entidad gestora, administradora y ejecutora del procedimiento sancionador de tráfico.

La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por **la Diputación Provincial de Ávila**, actuando como Instructor-Jefe, la persona que al efecto tenga esta competencia.

El Ayuntamiento delegante colaborará en la instrucción de los expedientes sancionadores evacuando en tiempo y forma aquellos informes que le sean requeridos y realizando las pruebas que en cada expediente se consideren necesarios por el Instructor-Jefe.

CUARTA: COMETIDOS ESPECÍFICOS.

Los cometidos específicos de cada administración (O.A.R. y Ayuntamiento delegante), en las distintas fases del procedimiento sancionador, serán los siguientes:

1. Denuncia.

Con la periodicidad que se determina en la Ordenanza Fiscal General del O.A.R., el Ayuntamiento dará traslado al O.A.R., mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias.

En el caso de omisión de algún dato obligatorio, el O.A.R. requerirá al Ayuntamiento para que proceda a subsanar la falta del mismo a la mayor brevedad.

Los boletines de denuncia serán grabados en la aplicación informática por personal del O.A.R., procediendo a su digitalización e incorporación al expediente sancionador.

Cuando la infracción cometida lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos a detraer.

2. Notificación de la denuncia.

El Ayuntamiento hará constar, si la denuncia se ha notificado en el acto al infractor, por parte de los Agentes de la autoridad, la fecha de entrega, la firma del receptor y, si fuera diferente al titular, identidad del mismo.

Si no resultó posible la notificación personal en el instante de la infracción, el O.A.R. notificará individualmente en el domicilio que consta en el Registro de Tráfico, salvo que en los archivos del O.A.R. conste otro domicilio declarado por el titular, en el que se haya producido un resultado positivo de notificación, en cuyo caso se utilizará éste.

Cuando se practique por el O.A.R. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

En la notificación de la denuncia se hará constar que, si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al O.A.R. la identidad del infractor, resultando que el incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción.

Identificado verazmente el infractor, el procedimiento sancionador se dirigirá exclusivamente contra este.

3. Alegaciones contra la denuncia y solicitud de pruebas.

Las alegaciones formuladas por los infractores deberán presentarse ante el O.A.R. para su resolución, no obstante, si las recibe el Ayuntamiento, deberá remitirlas en el plazo máximo de 2 días.

De conformidad con lo previsto Ley de Seguridad Vial, pueden formularse alegaciones ante el O.A.R. Si en este trámite el titular comunicara la identidad del conductor infractor, se notificaría la denuncia a éste en la misma forma establecida en el punto anterior.

Los escritos de alegaciones y solicitud de pruebas serán digitalizados e incorporados a los expedientes administrativos.

4. Pruebas e informes.

Cuando el procedimiento lo requiera, el O.A.R. requerirá del Ayuntamiento la colaboración que precise para la correcta instrucción de los expedientes. En particular, esta colaboración se requerirá en los siguientes supuestos:

- a) El Ayuntamiento trasladará al O.A.R., en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los medios telemáticos que se implementen, los informes de ratificación que se requieran a los Agentes denunciadores por parte del Instructor de los expedientes sancionadores.
- b) El Ayuntamiento colaborará con el O.A.R. en la realización de pruebas "sobre el terreno", necesarias para la instrucción del procedimiento.

Será el Instructor el órgano competente para decidir sobre la admisión o no de las pruebas solicitadas por el denunciado. El O.A.R. le notificará a este la decisión adoptada al respecto.

5. Propuestas de resolución.

La propuesta de resolución será elaborada por el Instructor del expediente y será elevada al órgano competente para sancionar, para que dicte la resolución que proceda.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

6. Resolución.

Cuando no se hubieran presentado alegaciones o cuando éstas hubiesen sido desestimadas, el órgano competente dictará la resolución sancionadora que corresponda, atendiendo a los plazos que sobre prescripción y caducidad prevén las normas de aplicación.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en plazo, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador en los supuestos así previstos en la normativa aplicable.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar.

Será competencia del Presidente del O.A.R. de la Diputación o persona u órgano en que delegue.

7. Notificación de la resolución.

Corresponderá al O.A.R. la notificación de la resolución sancionadora la cual pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

8. Interposición de recurso de reposición.

Contra las resoluciones sancionadoras, el sancionado podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Presidente de la Diputación.

Si la presentación del recurso de reposición se realiza ante el Ayuntamiento, éste deberá trasladarlo en el plazo máximo de 2 días al O.A.R., para proceder a su resolución además de su escaneado e incorporación al expediente.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

9. Resolución del recurso de reposición.

La Resolución del recurso corresponderá al mismo órgano que dictó la resolución sancionadora, el Presidente de la Diputación.

Para la resolución del Recurso de Reposición no se tendrán en cuenta hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

10. Notificación de la resolución del recurso de reposición.

Le corresponderá al O.A.R. la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto, en los términos previstos legalmente.

11. Pago de multas.

El pago, tanto reducido (50%) como ordinario, de las multas que se deriven de los expedientes sancionadores deberá realizarse exclusivamente por los medios y en los lugares designados al efecto por el O.A.R., que aparecerán indicados en los boletines de denuncia, en las notificaciones de denuncia, resolución sancionadora y de alegaciones y recursos interpuestos en el seno del procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento deberá abstenerse de admitir pagos por estos conceptos, de admitirse algún pago deberá comunicarlo de inmediato al O.A.R., el cual le dará las instrucciones precisas para que dicho pago pueda aplicarse al expediente que corresponda.

El O.A.R. facilitará a los Ayuntamientos delegantes, un modelo de boletín de denuncia, diseñado por el O.A.R. para la formulación de las denuncias, que incluirá un código de barras único compatible con la modalidad 3, del cuaderno interbancario 60, sin perjuicio de que pueda implementarse sistemas electrónicos para la generación de los boletines de denuncia.

Los boletines serán suministrados por el O.A.R., sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al O.A.R. con una antelación mínima de 20 días naturales.

12. Impago de las multas.

Vencido el plazo de ingreso reglamentario, sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

13. Recursos contra la vía de apremio.

El O.A.R. será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra el procedimiento de apremio (contra la providencia de apremio y diligencias de embargo).

Si tales recursos se interpusieran ante el Ayuntamiento, éste dará traslado de los mismos, por medios telemáticos, en el plazo máximo de 2 días.

14. Traslado del expediente a la Jurisdicción Penal.

Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el O.A.R. lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

15. Traslado del expediente a otras Administraciones.

En el supuesto de que en cualquier momento de la instrucción del expediente hubiese que dar traslado del mismo a otra Administración, por tener competencias en relación con el mismo, el O.A.R. será el encargado de adoptar las medidas preventivas y cautelares que procedan, de confeccionar y enviar una copia compulsada y numerada del expediente físico, de mantenerse informada sobre el estado de las actuaciones que lleve a cabo la Administración receptora del mismo y de realizar a su vez las actuaciones que correspondan como consecuencia de las resoluciones que adopte la Administración receptora.

16. Anotación de las sanciones por infracciones graves y muy graves y de la detracción de puntos.

La anotación de la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves, así como de la detracción de puntos, en los registros oficiales de la Dirección General de Tráfico será responsabilidad del O.A.R., para lo que este directamente, acordará con el organismo titular de dichos registros el procedimiento a seguir y los medios a utilizar.

17. Exposición pública de edictos.

El O.A.R. se responsabilizará de la exposición pública de los edictos de citación para notificación por comparecencia en el Tablón Edictal Único (TEU del BOE) y otros que puedan establecerse por la Diputación Provincial de Ávila-O.A.R. en el ejercicio de las competencias delegadas.

QUINTA: COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS.

El Ayuntamiento colaborará con O.A.R. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción y caducidad del procedimiento que prevén las normas de aplicación.

SEXTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el O.A.R. de la Diputación Provincial percibirá una compensación económica regulada en la Ordenanza de la tasa aprobada por dicha Administración. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el O.A.R. de las liquidaciones de la recaudación obtenida, y que se realicen al Ayuntamiento.
- 2) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
- 3) La compensación de deudas en período voluntario o ejecutivo que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la comunicación a este O.A.R. para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el presente convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

- 4) Las cantidades relativas a la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento conforme a los períodos que se acuerden acompañada de la documentación justificativa.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

OCTAVA: MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

NOVENA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación modificación efectos o resolución se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El OAR en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal de la Diputación de Ávila (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. firma el Anexo que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

**UNDECIMA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.**

La delegación de la competencia de instrucción de los expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; así como de la tramitación, gestión y recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas derivadas de dichos expedientes tendrá el mismo periodo de vigencia que el convenio de delegación para la gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica (cuatro años), transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia, es decir, hasta el 30 de junio de cada año.

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión y recaudación de sanciones por infracción de las Normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO**

Anexo

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (texto en el submodelo a)1)

ANEXO e)

CONVENIO DE DELEGACIÓN EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL AYUNTAMIENTO DE _____ EN MATERIA DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En xxx, con fecha .

I.- INTERVINIENTES

D/Dña XXXXX, Presidente de la Diputación de Ávila, en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Acuerdo Plenario de fecha .

Y el Sr/Sra. D./Dña , Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de XXXX, en nombre y representación de dicha corporación municipal.

Reconociéndose ambas partes mutua capacidad para suscribir el presente acuerdo de delegación de competencias

II.- MANIFIESTAN

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, así como su relevancia en el ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la legislación local aplicable en aras a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto, el Pleno del Ayuntamiento de _____ en sesión celebrada el día _____ acordó delegar en el O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Por su parte, la Diputación Provincial de Ávila acordó, en su sesión plenaria de , aceptar dicha delegación de competencias, aprobar el texto del convenio y facultar al Sr. Presidente de esta Diputación para la firma del mismo.

Para regular la prestación de los indicados servicios se establecen las siguientes,

III.-ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN.

El objeto de la delegación son las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en aplicación de la normativa vigente.

SEGUNDA.- REGULACIÓN NORMATIVA.

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamentos de Desarrollo, Ordenanza Fiscal General del OAR y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como el resto de normas que se dicten en desarrollo o modificación de las anteriormente mencionadas y otra normativa de aplicación.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

TERCERA. CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN.

A) El O.A.R., asume las facultades delegadas en materia de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana indicados y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable, y en todo caso, las siguientes:

1.- Las facultades **de gestión y liquidación** del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo con la legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Reconocimiento de los supuestos de no sujeción.
- c) Aprobación y publicación de los modelos de declaración-liquidación o autoliquidación del impuesto, así como cualquier otro que se precise para la gestión.
- d) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- e) Tramitación de la información remitida por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- f) Emisión de documentos de cobro derivados de las liquidaciones o autoliquidaciones presentadas.
- g) Realización y notificación de requerimientos de documentación que incidan en la gestión y recaudación del impuesto.
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- j) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- k) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de las anteriores actuaciones.

2.- Las facultades de **recaudación en período voluntario y ejecutivo**, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo con la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar las notificaciones preceptivas.
- b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- c) Liquidar intereses de demora.
- d) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos de las liquidaciones practicadas tanto en período voluntario y ejecutiva.
- e) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- f) Las demás facultades relacionadas con el procedimiento de gestión, incluido el procedimiento de comprobación limitada y de recaudación del tributo, incluyendo las actuaciones correspondientes al procedimiento ejecutivo.

3.- Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

4.- Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los municipios que deleguen la gestión.

5.- Conforme los apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

- B) **A fin de que el O.A.R. de la Diputación de Ávila pueda llevar a cabo estas tareas, el Ayuntamiento/Ente delegante** aportará la información y documentación necesaria y, en todo caso, remitirá las escrituras públicas o cualquier documento que ponga de manifiesto la producción del hecho imponible del impuesto, presentados por los ciudadanos ante el Ayuntamiento.

CUARTA. CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1.- La Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las competencias propias atribuidas en virtud de los artículos 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

Por tanto, la Diputación Provincial de Ávila ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del O.A.R.

2.- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el OAR se atenderá al ordenamiento local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que, en materia de Gestión y Recaudación de tributos y demás Ingresos de Derecho Público, pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria, prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.- Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Ávila percibirá una compensación económica regulada en la tasa aprobada por la prestación de los servicios del OAR. Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas en las liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4.- Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del OAR para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos del presente acuerdo.

5.- Las cantidades que correspondan a la recaudación serán transferidas al Ayuntamiento conforme a los períodos que se acuerden acompañadas de la documentación justificativa

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El OAR remitirá anualmente al Ayuntamiento/Ente delegante, la Cuenta de gestión recaudatoria.

SEXTA: MODIFICACIÓN.

El Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. podrán modificar los términos del presente acuerdo de delegación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una Adenda del mismo.

SÉPTIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación modificación efectos o resolución, se sustanciarán conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El O.A.R. en el ejercicio de las funciones delegadas previstas en el presente acuerdo adecuará sus actuaciones al reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento de política de protección de datos de carácter personal de la Diputación de Ávila (BOP 10/05/2022).

A tal efecto el Ayuntamiento/Ente delegante y el O.A.R. firman el Anexo II que acompaña al presente acuerdo con el contenido y estipulaciones en materia de protección de datos.

NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la presente delegación entrará en vigor desde la firma del presente convenio, con una vigencia mínima de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).



La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión, liquidación y recaudación sobre el IIVTNU, formalizados con anterioridad.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL OAR PARA REALIZAR LAS TAREAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- 1.- Ordenanzas fiscales en soporte informático o papel.
- 2.- Las escrituras públicas que se presenten ante el Ayuntamiento delegante en soporte informático o papel.

Anexo II

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (texto en el submodelo a)1)

Ávila, 29 de julio de 2022.

El Presidente, *Carlos García González*.